

SENTENCIA N° 949 119

Expte. N° 289/926/2018

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 18 días del mes de diciembre del año 2019, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado: **“ANTONIO J. Y GABRIEL R. LOPEZ S.R.L. S/RECURSO DE APELACION”**, N° 289/926/2018 (Expte. N° 17053-376-D-2015 – DGR) y;

#### CONSIDERANDO

Que por medio de Sentencia N° 635/18 de fecha 17.10.18, este Tribunal Fiscal, resolvió declarar la cuestión de puro derecho y dictar Autos para sentencia.

Sin embargo, este Órgano Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, conforme lo disponen los artículos 18 y 153 del Código Tributario Local.

La búsqueda de la verdad objetiva, constituye un deber inexcusable de los magistrados, dentro del marco de sus poderes, sin perjuicio de la valoración, que en ocasión de resolver, se efectúe del medio probatorio empleado. La Corte Suprema de la Nación se ha expedido sobre la necesidad de dar supremacía -por sobre la interpretación de normas procesales- a la "verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal.

El Estado, por medio del procedimiento administrativo, persigue el conocimiento de la verdad formal y de la verdad real, es decir, la objetiva o material. En efecto, la administración debe esclarecer los hechos, más allá de las alegaciones y el material probatorio de las partes, de modo que, en la búsqueda de la verdad material, no está limitado por las restricciones propias de la verdad jurídica

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

meramente formal (Balbín Carlos E., Tratado de Derecho Administrativo, 2ª Ed., Ciudad Autónoma de Bs. As., La Ley, 2015, pág. 569).

De allí que en el caso particular se advierte oportuno para averiguar la verdad objetiva respetando la igualdad de las partes, celeridad y economía procesal, el dictado de una medida para mejor proveer, despejando las dudas con que tropieza el convencimiento del Tribunal particularmente en lo que hace a la prueba instrumental obrante en autos y que no resulta suficientemente esclarecedora.

Por lo que se considera necesaria que la Fiscalía informe si fue resuelto el Recurso de Casación en los autos caratulados "Antonio J. Y Gabriel R. López S.R.L. C/Provincia de Tucumán DGR S/ Inconstitucionalidad y Medida Cautelar" Expte. N° 563/13 que tramita por ante la Sala I de la Exma. Cámara en lo Contencioso Administrativo. La Sentencia objeto de Casación resolvió: "HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda deducida por la firma Antonio J. y Gabriel R. López S.R.L. en contra de la Provincia de Tucumán y, en consecuencia, DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD para el presente caso de la RG N° 86/00 y LA NULIDAD de las Actas de Deuda N° A 1651/2012 y N° A 462/2013, dictadas por la Dirección General de Rentas."

Atento a ello, deviene procedente disponer se solicite a la Fiscalía de Estado a fin de que en un plazo de diez días hábiles administrativos, acompañe dicha información.

Una vez cumplida la medida, la causa quedará en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º, 7º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

**RESUELVE:**

**1. DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER,** se solicite a la Fiscalía de Estado a fin de que en un plazo de diez días hábiles administrativos, informe si se resolvió el Recurso de Casación interpuesto por la Provincia de Tucumán en el marco del proceso caratulado "Antonio J. Y Gabriel R. López S.R.L. C/Provincia de Tucumán DGR S/ Inconstitucionalidad y Medida Cautelar" Expte. N° 563/13 que tramita por ante la Sala I del Exma. Cámara en lo Contencioso Administrativo.


**2. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.**

A.P.M.


**HACER SABER**



**CPN JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL PRESIDENTE



**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL



**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION